



MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 24 OCT. 2024

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo N° 380/996, de 30 de abril de 1996, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 923/008, de 3 de noviembre de 2008;

RESULTANDO: que dicho acto administrativo reglamentó el artículo 151 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, que facultó al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Civil, a suministrar información sobre datos identificatorios de personas a profesionales Abogados, Escribanos y Procuradores, a los efectos establecidos en el artículo 81 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, así como a los organismos públicos o privados;

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar la redacción del numeral 8° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 380/996 mencionada, en el sentido de que el Director Nacional de Identificación Civil, en su calidad de ordenador del gasto de los fondos provenientes de los convenios de Sistema de Identificación Confirmada (SIDEKO), pueda adoptar decisión apartándose de la sugerencia que formule la Comisión Asesora prevista en el mismo artículo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

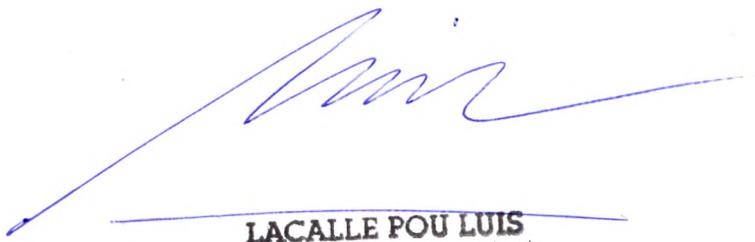
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el numeral 8 de Resolución del Poder Ejecutivo N° 380/996, de 30 de abril de 1996, en la redacción dada por el numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 923/008, de 3 de noviembre de 2008, por el siguiente: "La Dirección Nacional de Identificación Civil, percibirá por sus servicios de información a profesionales Abogados, Escribanos y Procuradores, a los Organismos Públicos en general, Instituciones de Intermediación Financiera,

Sociedades Médicas de Asistencia Colectiva, Bancos, AFAP, Organismos Tributarios, Empresas Públicas, toda otra Institución Privada que a su criterio justifique la necesidad de la obtención de la información o por intermedio del Servicio de Identificación Confirmada (S.IDE.CO.), la tasa correspondiente según la siguiente escala: De una a veinte solicitudes: 0,50 UR c/u; de veintiuna a cien solicitudes, 0,25 UR c/u; de ciento una a mil, 0,10 UR c/u; de mil una a diez mil, 0,03 UR c/u; de diez mil una a veinte mil 0,01 c/u. Para consultas masivas superiores a 20.000 solicitudes o de actualización de consultas masivas ya realizadas y dentro del año de suscrito el convenio, se podrán disminuir estas tasas pero su monto total no podrá ser inferior a 200 UR. Las tasas a aplicar en estos casos, la modalidad de pago, la valuación de bienes informáticos que se puedan dar en pago o la transferencia de los montos correspondientes al Ministerio del Interior, así como el convenio a suscribir, se aprobarán por el Director Nacional de Identificación Civil, previo informe de una Comisión Asesora integrada por un miembro del Departamento de Informática, uno del Departamento Jurídico Notarial, otro del Departamento Contable y Administración de la Dirección Nacional de Identificación Civil y otro de la Dirección del Área de Tecnología y Comunicación de la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior. La Comisión Asesora será nombrada por resolución del Ministerio del Interior, la cual emitirá dictamen no vinculante, pudiendo el Director Nacional de Identificación Civil apartarse de lo sugerido por la misma, bajo resolución fundada. La Dirección Nacional de Identificación Civil podrá aplicar una tasa simbólica de un peso a consultas masivas solicitadas por Organismos que por su finalidad de promoción social lo justifique a su criterio. La tasa será percibida toda vez que el órgano requerido realice la búsqueda de información, arroje o no resultado positivo. El producido de la tasa será destinado al mantenimiento o informatización del servicio."

2°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS